

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio - Rad. 2021-00150-00

Demandante : ROSS MADELEIN ORTIZ SANCHEZ

Demandado : CARMEN SANCHEZ y OTROS / PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En atención a lo dispuesto en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

5 Fijar la hora de las 9:30 AM del día 5 del mes de Abril del año en curso, con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con anuencia de perito al inmueble objeto de usucapión, con el fin de identificarlo, establecer su situación, explotación económica, área, linderos, verificar los hechos relacionados en la demanda y establecer igualmente que clase de mejoras se han efectuado.

Se nombra como perito al señor Liberto Absalón Zapata B., a quien se le notificará la designación por medio electrónico, quien deberá informar sobre su aceptación dentro del término establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, en caso de aceptación se le dará posesión en la respectiva diligencia de inspección judicial, advirtiéndole desde ya que el dictamen que se le encomiende, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 226 del Código General del Proceso y que el mismo deberá ser puesto a disposición de las partes con diez (10) días de antelación a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Vencido el término de traslado de la demanda y en atención a lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

A. Por la parte demandante:

1. Documental.

Téngase como tal el escrito de demanda y anexos e igualmente el pronunciamiento de las entidades a las cuales se les informó de la existencia del presente proceso y que atendieron el llamado del juzgado.

Se tiene igualmente como prueba documental, el escrito que describió traslado de contestación de la demanda y formulación de excepciones obrante a folios 176 a 188 del expediente digital.

2. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores Enrique Olaya Chica, Luis Ernesto Ticora Sánchez y Luis Enrique Olaya Domínguez, quienes comparecerán a la audiencia por intermedio de la parte que solicitó la prueba.

B. Por la parte demandada:

1. Documental.

Téngase como tal, el escrito de contestación de la demanda presentado por el Dr. José Luis Valdés Cárdenas, en calidad de representante de los demandados Carmen Sánchez Lara, Omaira Sánchez Lara, Cristóbal Sánchez Lara, Nohemí Sánchez Lara, José Joaquín Sánchez Galeano, María Antonia Sánchez Galeano, José Floresmiro Sánchez Forero, María Luisa Sánchez de Méndez, Diva Sánchez de Ortiz, Herminda Sánchez de Guacarí, Carlina Sánchez de Leyva, María Emma Sánchez de Molina, Guillermo Tamayo Triana y de las personas inciertas e indeterminadas, obrante a folio 102 del cuaderno digital.

Se tiene igualmente como prueba documental la contestación de la demanda por parte del demandado Arnoldo Sánchez Pulecio, conforme al escrito obrante a folios 123 a 150 del expediente digital.

2. Interrogatorio.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Ross Madelein Ortiz Sánchez y del señor **Arnoldo Sánchez Pulecio**, conforme a las preguntas que en forma oral le formule el apoderado judicial.

3. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores Enrique Olaya Chica, Luis Ernesto Ticora Sánchez y Luis Enrique Olaya Domínguez, quienes comparecerán a la audiencia por intermedio de la parte que solicitó la

C. De la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, es del caso fijar fecha y hora para que en una sola

audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

2PM, del día 5 En consecuencia, se fija la hora de las del mes de Abril, del año en curso.

En atención a la solicitud elevada por el señor **Ferney Forero Lara**, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2022, se advierte que podrá hacerse parte en el proceso por intermedio de apoderado judicial o a nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por medio electrónico, cítese a las partes, apoderados, curador ad litem y perito, informándoles que en la audiencia se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas dispuestas en el presente auto, las alegaciones finales y el proferimiento de la correspondiente sentencia, *además previo a la fecha y hora señalada indíqueseles la herramienta tecnológica a utilizar para el desarrollo de la audiencia.* Adviértaseles sobre las consecuencias por la inasistencia en la fecha y hora antes señaladas, dispuestas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.